

IEEBC-CDEXVI-PA08-2021

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XVI DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del XVI Distrito Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B, 8, fracciones I y IV, inciso c), y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 20, 21, 33, 35, fracciones II, III y VII, 64, 65, 73, fracción IV, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146 y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, numeral 1, fracción I, incisos b), c) y d), 47, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así como en los *Lineamientos de registro de candidaturas a Gubernatura, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones así como los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, respetuosamente someto a la consideración del Consejo Distrital el siguiente punto de acuerdo que resuelve la **“SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CIUDADANOS ERNESTO GARCÍA Y RAMIRO PAREDES DÍAZ, AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULA EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral XVI del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Comisión de Igualdad:	Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Candidaturas:	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el estado de Baja California.
Ley General Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamiento:	Lineamientos de registro de candidaturas a Gobernatura, Municipios y Diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Lineamientos de Igualdad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.
Partido:	Partido de Baja California.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sala Regional:	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Electoral:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 11 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial se publicaron las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, siendo los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

Por su parte, los partidos políticos locales con registro ante este Instituto Electoral son: de Baja California y Encuentro Social de Baja California.

2. El 28 de octubre de 2020, durante Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG552/2020, mediante el cual se emite la Convocatoria y los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El 04 de noviembre de 2020, mediante comunicación recibida vía SIVOPLE, se notificó al Instituto Electoral el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes en su versión 1.2, en virtud de que fueron actualizados diversos numerales de dicho documento, en particular lo señalado en el número 9, relativo a la obtención de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil por la ciudadanía o Registro Ciudadano.
4. El 05 de noviembre de 2020, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó los Dictámenes Veintitrés y Veinticuatro de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativos a los Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, y Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidatura independiente a los cargos de Gobernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral local Ordinario 2020-2021 en Baja California, respectivamente.
5. El 20 de noviembre de 2020, en el Periódico Oficial se publicó la acreditación de los nuevos partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México¹, ante el Instituto Electoral.
6. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 30 de noviembre de 2020, se aprobó el Dictamen número siete de la Comisión de Igualdad, relativo a los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, mismo

¹ Denominación que fue modificada a "Fuerza por México", mediante el acuerdo INE/CG687/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116146/CGex202012-15-10-4.pdf>

que fue impugnado por diversos partidos políticos y ciudadanía ante el Tribunal Electoral.

7. El 06 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, cuya jornada comicial será el 06 de junio de 2021.

8. El 17 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Dictamen número Ocho de la Comisión de Igualdad, relativo a los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización, consulta, depuración, y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

9. En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General el 23 de diciembre de 2020, se aprobaron los Dictámenes números Veintisiete y Veintinueve, de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativos al Procedimiento de designación para cubrir las vacantes en cargos de consejera y consejero electoral de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como para conformar una lista de reserva con personas habilitadas para desempeñar el cargo referido en caso de vacantes adicionales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y Convocatoria pública para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, respectivamente, convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal la Voz de la Frontera, el Mexicano, el Vigía y el Frontera.

10. El 29 de diciembre de 2020, se expidieron constancias de aspirante a candidatos independientes a Múnipe de Tecate y a Múnipe de Ensenada a favor de los ciudadanos Rafael Miravete Basáñez y **Ernesto García González**, respectivamente, en virtud de haber colmado los requisitos que mandata el artículo 11 de la Ley de Candidaturas.

11. El 02 de enero de 2021, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA01-2021, relativo a la Solicitud de registro del convenio de coalición flexible denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California", presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para

contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.

Asimismo, se aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA02-2021, relativo a la Solicitud de registro del convenio de coalición total denominada “Alianza Va por Baja California”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, en el cual se declaró procedente tal coalición.

12. El 13 de febrero de 2021, el Ciudadano Ernesto García González presentó su renuncia ante el Instituto Estatal Electoral como aspirante a candidato independiente a Muncípe de Ensenada, Baja California.

13. El Consejo General durante la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 18 de febrero 2021, emitió el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA07-2021, relativo a las “RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CC. ARTURO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, RAFAEL MIRAVETE BASÁÑEZ, JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ RAMÍREZ Y ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA”.

14. El 21 de enero de 2021, en sesión ordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Nueve de la Comisión de Igualdad, por el que se emiten los *Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, mediante el cual se instruye a los partidos políticos el uso de los formatos 3 de 3 aprobados por el INE.

15. En sesión extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el Dictamen número Diez de la Comisión de Igualdad, referente al Cumplimiento de la sentencia RI-47/2020 y acumulados dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; relativo a las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas, comunidades LGBT+T+I+Q+, personas con discapacidad y de las juventudes, a través del cual se aprobaron diversas acciones afirmativas a favor de grupos en situación de vulnerabilidad.

16. El 11 de febrero de 2021, la Sala Regional dictó sentencia dentro del expediente SG-JDC-15/2021 y acumulados, mediante el cual, revocó parcialmente lo dictado por el Tribunal Electoral en la sentencia RI-47/2020, ordenando al Instituto Electoral proceder en los términos precisados en el fallo

17. En sesión extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el Dictamen número Cincuenta y Siete, de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a los Lineamientos para el registro de candidaturas a gubernatura, municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante el cual se emite el anexo 1 y sus respectivos formatos, con el fin de agilizar y precisar el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular

18. El 24 de febrero de 2021, a través de los oficios correspondientes, les fue requerido a las representaciones de los partidos políticos y coaliciones, informen a esta autoridad electoral la persona estatutariamente facultada para la suscripción de las solicitudes de registro, o en su caso, sustitución de candidaturas en el actual proceso electoral.

19. El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA08-2021, correspondiente al Cumplimiento de la sentencia SG-JDC-15/2021 y acumulados, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género y de igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, por la que se modifica el anexo único de acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas, comunidades LGTBTTTIQ+, personas con discapacidad y de las juventudes, mediante el cual se restituyen las acciones afirmativas contenidas en los artículos 20 y 30 de los Lineamientos expedidos a través del Dictamen número Siete, de ahí que se aprobaron las modificaciones del anexo único del Dictamen número Diez, ambos de la Comisión de Igualdad.

En la misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA10-2021, relativo a la Solicitud de exención del requisito de porcentaje de apoyo ciudadano para las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, a través del cual se declaró improcedente la exención de dicho requisito.

20. El 05 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Once, de la Comisión de Igualdad, relativa a la implementación de la Red de comunicación entre candidatas a un cargo de elección popular y el Instituto Estatal Electoral de Baja California para dar seguimiento a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, ello, a efecto de brindar a las mujeres postuladas a los distintos cargos de elección popular, un acompañamiento y orientación en casos de violencia política en razón de género.

En la misma fecha, el Consejo General aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA17-2021, relativo a la *Fe de erratas a los artículos 4 y 17, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a gubernatura, municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, mediante el cual se actualizaron diversas fechas contenidas en los artículos 4 y 17, del Lineamiento.

También en la misma fecha, a través del SIVOPLE, el Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales del INE, remitió los resultados preliminares de la verificación de la situación registral realizada sobre los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes que fueron registradas en la APP, adjuntando tal información en formato Excel.

21. El 24 de marzo de 2021, el Consejo Distrital Electoral XVI, celebró sesión pública de carácter solemne por medio de la cual realizó la declaración formal de instalación del referido Consejo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

22. El 30 de marzo de 2021, mediante circular número IEEBC/SE/028/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal informó a las presidencias de los Consejos Distritales Electorales los nombres de las personas facultadas por los partidos políticos y coaliciones para suscribir las solicitudes de registro, o en su caso, sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa para este proceso electoral.

23. El 10 de abril de 2021, mediante escrito signado por el Ciudadano **MARIO CONRAD FAVELA DÍAZ**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Baja California, solicitó el registro mediante el formato A.2, de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, a favor de los ciudadanos **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ** y **RAMIRO PAREDES DÍAZ**, acompañando las documentales que a continuación se describen:

Candidato Propietario **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ:**

- a) Original del formato A2. *Solicitud de registro de candidatura al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa*, de fecha 06 de abril de 2021, signado por el ciudadano **MARIO CONRAD FAVELA DÍAZ**; obrante en cuatro fojas útiles.
- b) Original de carta de aceptación de candidatura signada por el Ciudadano **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ**, obrante en una foja útil.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento a nombre del ciudadano **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ**, cotejada por el 01 Oficial del Registro Civil, C. Roberto Ramírez, del Estado de Jalisco, obrante en dos fojas útiles.
- d) Copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del Ciudadano **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ**, legible por ambos lados y obrante en una foja útil.
- e) Carta de residencia, con sello de despachado de fecha 07 de abril de 2021, expedida por el Secretario General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con facultades de Secretario Fedatario, LAE. JOSÉ RUBEN BEST VELASCO, en la que hace constar que, previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que el Ciudadano **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ**, es residente de este Municipio desde hace 13 años (trece años); obrante en una foja útil.



- f) Original del formato A.4, suscrito por el Ciudadano **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ**, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, obrante en dos fojas útiles, sólo por el anverso.
- g) Original del formato A.5, suscrito por el Ciudadano **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ**, mediante el cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral; obrante en una foja útil.
- h) Original del formato A.6, suscrito por el Ciudadano **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ**, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación; obrante en una foja útil.
- i) Original del formato A.8, suscrito por el Ciudadano **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ**, en el que declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que, no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; así como deudor alimentario moroso (3 de 3 contra la violencia); obrante en una foja útil por un solo lado.
- j) Original del formulario de aceptación de registro de la candidatura e informe de capacidad económica en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), signado por el Ciudadano **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ**; obrante en tres fojas útiles.
- k) Escrito signado por el Ciudadano **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ**, mediante el cual informa al Instituto Electoral que, derivado de la búsqueda en el Registro Nacional de Personas Sancionadas del INE, éste arrojó resultado negativo; obrante en una foja útil.
- l) Escrito signado por el Ciudadano Salvador Guzmán Trujillo, mediante el cual informa al Instituto Electoral que, derivado de la búsqueda en el Registro Nacional de Personas Sancionadas del INE, éste arrojó resultado negativo de los ciudadanos **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ** y **RAMIRO PAREDES DÍAZ**, obrante en una foja útil.
- m) Respuesta de la consulta realizada a la Unidad de lo Contencioso Electoral, respecto a la postulación presentada mediante oficio número IEEBC/UTCE/918/2021, suscrito por la Ciudadana **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, Titular de la Unidad Técnica de lo

Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, a través del cual informa que, no se encuentra registrada persona alguna en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; obrante en una foja útil.

Candidato Suplente **RAMIRO PAREDES DÍAZ:**

- a) Original en duplicado del formato A2. Solicitud de registro de candidatura al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, de fecha 06 de abril de 2021, signado por el Ciudadano **MARIO CONRAD FAVELA DÍAZ**; obrante en cuatro fojas útiles.
- b) Original de carta de aceptación de candidatura signada por el Ciudadano **RAMIRO PAREDES DÍAZ**; obrante en una foja útil.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de **RAMIRO PAREDES DÍAZ**, expedida por el Rafael Martínez González, Jefe de Administrativo en función de Oficial de Registro civil de Ensenada, Baja California; obrante en dos fojas útiles.
- d) Copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre la el Ciudadano **RAMIRO PAREDES DÍAZ**; legible por ambos lados y obrante en una foja útil.
- e) Carta de residencia, con sello de despachado de fecha 26 de noviembre de 2020, expedida por el Secretario General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con facultades de Secretario Fedatario, **LAE. JOSÉ RUBEN BEST VELASCO**, en la que hace constar que, previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que el ciudadano **RAMIRO PAREDES DÍAZ**, es residente de este Municipio desde hace 26 años (veinte y seis años); obrante en una foja útil.
- f) Original del formato A.4, suscrito por el Ciudadano **RAMIRO PAREDES DÍAZ**, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa; obrante en dos fojas útiles.
- g) Original del formato A.5. suscrito por el Ciudadano **RAMIRO PAREDES DÍAZ**, escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con 15 días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.
- h) Original del formato A.6, suscrito por el Ciudadano **RAMIRO PAREDES DÍAZ**, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación; obrante en una foja útil.

- i) Original del formato A.8, suscrito por el Ciudadano **RAMIRO PAREDES DÍAZ**, en el que declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que, no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; así como deudor alimentario moroso (3 de 3 contra la violencia); obrante en una foja útil.
- j) Escrito signado por el Ciudadano Salvador Guzmán Trujillo, mediante el cual informa al Instituto Electoral que, derivado de la búsqueda en el Registro Nacional de Personas Sancionadas del INE, éste arrojó resultado negativo de los ciudadanos **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ** y **RAMIRO PAREDES DÍAZ**; obrante en dos fojas útiles.
- k) Respuesta de la consulta realizada a la Unidad de lo Contencioso Electoral, respecto a la postulación presentada mediante oficio número IEEBC/UTCE/918/2021, suscrito por la Ciudadana KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, a través del cual informa que, no se encuentra registrada persona alguna en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; obrante en una foja útil.

24. El 14 de abril de 2021 a través del oficio IEEBC/CGE/1592/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California informara a esta autoridad electoral sobre la situación registral los Ciudadanos **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ** y **RAMIRO PAREDES DÍAZ**.

25. El 16 de abril de 2021, mediante oficio INE/JLE/BC/VRFE/2839/2021, suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, informó el resultado de la situación registral de los Ciudadanos **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ** y **RAMIRO PAREDES DÍAZ**, quienes se encuentran vigentes en el padrón electoral y lista nominal.

En consecuencia, de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, fracción IV, 74, fracción V, y 149 de la Ley Electoral, en relación a los artículos 8, fracción I, incisos a), b), c) y d), del Reglamento Interior, este Consejo Distrital es competente para conocer, analizar y resolver sobre de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

I.2. Con forme a lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, párrafos quinto y sexto de la Constitución Local, en relación al artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

I.3. Los artículos 36, fracción IV, 64 y 65, de la Ley Electoral, disponen que el Instituto Electoral se integrará por órganos operativos que son los Consejos Distritales Electorales, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones en la entidad.

II. CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

II.1 Los artículos 135 y 147 de la Ley Electoral, establecen el derecho de los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones para solicitar el registro de candidaturas a cargo de elección popular, una vez que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Electoral, y en su caso, la Ley General de Partidos.

II.2 Los artículos 17 y 18 de la Constitución Local, así como el artículo 17.3 del Lineamiento, determinan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postulada la candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa.

II.3 El ordinal 142 de la Ley Electoral, exige como requisito indispensable para obtener el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el registro de la Plataforma

Electoral que los candidatos del Partido Político o Coalición de que se trate sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

II.4 El artículo 144, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral, en relación al artículo 4 del Lineamiento, establecen que la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a diputación por el principio de mayoría relativa, será del 31 de marzo al 11 de abril de 2021.

III. SOLICITUD DE REGISTRO.

De conformidad a los artículos 145 y 146 de la Ley Electoral, en correlación al 19 del Lineamiento, el Partido de Baja California presentó ante este Consejo Distrital, solicitud de registro en formato A.2 de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa de los ciudadanos ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ y RAMIRO PAREDES DÍAZ, a la cual se adjuntaron diversas documentales, mismas que se analizarán como a continuación se precisan:

REQUISITOS	ACREDITADO CON	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
a) Escrito de aceptación de la candidatura.	Declaración de aceptación del Ciudadano ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ , a la candidatura de diputación por el principio de mayoría, con firma autógrafa.	Declaración de aceptación del Ciudadano RAMIRO PAREDES DÍAZ , a la candidatura de diputación por el principio de mayoría, con firma autógrafa.
b) Copia certificada del acta de nacimiento.	Copia certificada del acta de nacimiento a nombre del ciudadano ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ, cotejada por el 01 oficial del Registro Civil del Estado de Jalisco, C. Roberto Ramírez, obrante en dos fojas útiles.	Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de RAMIRO PAREDES DÍAZ , expedida por el Rafael Martínez González, Jefe de Administrativo en función de Oficial de Registro civil de Ensenada, Baja California; obrante en dos fojas útiles.
c) Copia legible de anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del Ciudadano ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ;	Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Ciudadana RAMIRO PAREDES DÍAZ , con vigencia al 2022.

REQUISITOS	ACREDITADO CON	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
	legible por ambos lados y obrante en una foja útil, con vigencia 2030.	
d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente.	Original de Carta de residencia, con sello de despachado de fecha 07 de abril de 2021, expedida por el Secretario General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con facultades de Secretario Fedatario, LAE. JOSÉ RUBEN BEST VELASCO, en la que hace constar que, previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que el Ciudadano ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ , es residente de este Municipio desde hace 13 años (trece años); obrante en una foja útil.	e) Original de Carta de residencia, con sello de despachado de fecha 26 de noviembre de 2020, expedida por el Secretario General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con facultades de Secretario Fedatario, LAE. JOSÉ RUBEN BEST VELASCO, en la que hace constar que, previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que el ciudadano RAMIRO PAREDES DÍAZ , es residente de este Municipio desde hace 26 años (veinte y seis años); obrante en una foja útil. (treinta y seis años).
e) Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular.	Original del formato A.4, en el que el Ciudadano ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ , manifiesta bajo protesta de decir verdad, no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de diputación, con firma autógrafa.	Original del formato A.4, en el que el ciudadano RAMIRO PAREDES DÍAZ , manifiesta bajo protesta de decir verdad, no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de diputación, con firma autógrafa.
f) Escrito mediante el cual se compromete a registrar compromisos de campaña.	Original del formato A.5, mediante el cual el Ciudadano ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ , se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con firma autógrafa.	Original del formato A.5, mediante el cual el ciudadano RAMIRO PAREDES DÍAZ , se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con firma autógrafa.
h) Escrito mediante el cual se compromete a presentar examen para	Original del formato A.6, mediante el cual el Ciudadano ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ , se compromete a presentar el examen	Original del formato A.6, mediante el cual el Ciudadano RAMIRO PAREDES DÍAZ , se compromete a presentar el examen para la detección

REQUISITOS	ACREDITADO CON	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
la detección de drogas de abuso.	para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación, con firma autógrafa.	de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación, con firma autógrafa.
i) Formulario de registro e informe de capacidad económica del SNR.	Original del formulario de aceptación de Registro de la Candidatura e Informe de Capacidad Económica en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), con firma autógrafa del Ciudadano ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ .	
j) Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad "3 de 3" en contra de la violencia hacia las mujeres.	Original del formato A.8, mediante el cual el Ciudadano ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ , declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que, no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; así como deudor alimentario moroso, con firma autógrafa.	Original del formato A.8, mediante el cual el Ciudadano RAMIRO PAREDES DÍAZ , declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que, no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; así como deudor alimentario moroso, con firma autógrafa.

Aunado a lo anterior, se presentaron los siguientes documentos:

- a) Impresión del oficio número IEEBC/UTCE/918/2021, suscrito por la Ciudadana KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, a través del cual, informa que, desde el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, fecha en que está en funcionamiento el Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género; no se encuentra registrada persona alguna registrada en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, obrante en una foja útil.



- b) Escrito carta compromiso en materia de fiscalización signado por el ciudadano Ernesto García González y la ciudadana Valeria Sánchez Villavicencio, con copia simple de credencial para votar de la última en mención.
- c) Escrito en carta compromiso, reglas internas en materia de fiscalización, de fecha 08 de abril de 2020, signado por Beatriz Gutiérrez López.
- d) *Curriculum vitae* del ciudadano ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ, con firma autógrafa.
- e) Comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del ciudadano ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ.
- f) Constancia de CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN del ciudadano ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ.
- g) Constancia de situación fiscal, de fecha 11 de diciembre de 2020, del ciudadano ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ.
- h) Impresión de número de teléfono y correo electrónico.
- i) *Curriculum vitae* a nombre de RAMIRO PAREDES DÍAZ.
- j) Comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del ciudadano RAMIRO PAREDES DÍAZ.
- k) Constancia de CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN del ciudadano RAMIRO PAREDES DÍAZ.
- l) Impresión con la leyenda "resultados", el cual contiene el nombre del ciudadano RAMIRO PAREDES DÍAZ, fecha de nacimiento 16/12/1993 y RFC: PADR931216DA7.
- m) Impresión de número telefónico y correo electrónico.

IV. PROCEDENCIA DEL REGISTRO.

Una vez analizadas y verificadas las documentales antes referidas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Constitución Local, en correlación al artículo 146 de la Ley Electoral, es menester de este Consejo Distrital resolver sobre la procedencia del registro que nos ocupa, por lo que, se advierte que los Ciudadanos **ERNESTO**

GARCÍA GONZÁLEZ Y RAMIRO PAREDES DÍAZ, cuentan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Son ciudadanos mexicanos por nacimiento;
2. Tienen más de dieciocho años de edad;
3. Tienen vecindad en la entidad, con residencia efectiva de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
4. Están en pleno goce de sus derechos políticos;
5. No se encuentran impedidos, lo anterior, por no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Local.

No obstante que, los registrantes **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ** y **RAMIRO PAREDES DÍAZ**, cumplen legalmente con los requisitos de elegibilidad que contempla la Constitución Local, también es cierto que el órgano electoral se encuentra obligado a cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente; por lo tanto, de un análisis sustantivo y objetivo de las Leyes Reglamentarias en materia electoral, resulta imperativo observar lo siguiente:

Control de Constitucionalidad de las Leyes Electorales.

El Principio de Supremacía de la Constitución, se encuentra consagrado en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estatuye que la propia Carta Magna, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados, serán Ley Suprema de toda la Unión. Por lo tanto, los órganos electorales están obligados –constitucionalmente- a partir de la premisa de obligatoriedad.

De manera que, del análisis contenido en los antecedentes de la presente pieza, el registrante **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ**:

- a) **Participó como aspirante a candidato independiente.** Es decir, el registrante en cuestión, fue aspirante a candidato independiente para el cargo de munícipe, por la alcaldía de Ensenada, Baja California, participando así en la etapa de obtención de apoyos ciudadanos, renunciando a la misma, tal y como consta en el Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA07-2021 emitido por el Consejo

General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el día 18 de febrero del año 2021.

- b) **Participó simultáneamente en dos procedimientos.** Primeramente como Aspirante a candidato independiente a la alcaldía de Ensenada, Baja California; y el segundo, solicitando el Partido de Baja California, el registro como postulante a candidato a la diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XVI, por lo que se aduce que se duplicó la posibilidad de participar en un mismo proceso electoral y por tanto, se violan los principios de equidad y legalidad, actualizándose el supuesto normativo contenido en el artículo 32 de la Ley que Reglamente las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California.

***Artículo 32.** Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro del estado cuando existan elecciones coincidentes.*

Los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

Ningún partido político o coalición podrá registrar como candidato, a un aspirante a candidato independiente que hubiere participado en la etapa de obtención del apoyo ciudadano y resultados, en el mismo proceso electoral de que se trate.

Como se ha mencionado con antelación, este órgano electoral considera necesario delimitar el marco normativo y fáctico que resulta aplicable al caso concreto del presente asunto.

Marco Normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

"Artículo 35. *Son derechos de la ciudadanía:*

Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación."

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 35, fracción II, de la Constitución Federal y 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en relación con el diverso 32 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, se obtiene que, el derecho de un ciudadano a ser registrado como candidato para un cargo de elección popular, es correlativo de la facultad de la autoridad administrativa electoral de exigir a los aspirantes abstenerse de participar en el mismo Proceso Electoral, dejando de ser aspirante a candidato independiente y postularse como candidato por un partido político, pues, ante el incumplimiento de ese deber jurídico y la demostración de que se obtuvo una ventaja indebida o se quebrantaron los principios rectores del proceso electoral, la consecuencia de derecho es la limitación del derecho, es la negativa del registro respectivo.

Ciertamente, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, advierte que, a efecto de dotar de contenido a las normas relativas a los derechos

humanos, se deben interpretar de conformidad con lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales en la materia, en observación, entre otros, de los principios *pro persona* y de progresividad, conforme a los cuales esos derechos deben ser ampliados de manera paulatina.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho de los ciudadanos, entre otros, el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como también establece que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que **determine la legislación.**

En concordancia con lo anterior, el artículo 23, apartado 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

A su vez, el apartado 2, del citado numeral, se desprende que los Estados Parte podrán establecer disposiciones legales en las que reglamenten el ejercicio de los derechos y oportunidades -dentro de los que se encuentra el de ser votado- exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Por tanto, como es de advertirse, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de los ciudadanos a ser votados para los cargos de elección popular, y establecen como limitante para su ejercicio, **tener las calidades que establezca la ley**, las cuales, de conformidad con el instrumento internacional, sólo se podrán limitar por las razones indicadas con anterioridad.

Entonces, aquella calidad que establece la Ley, se constriñe a lo ordenado por el artículo 32 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, precisamente en el citado ordinal:

Artículo 32. [...]

Ningún partido político o coalición podrá registrar como candidato, a un aspirante a candidato independiente que hubiere participado en la etapa de obtención del apoyo ciudadano y resultados, en el mismo proceso electoral de que se trate.

En este orden de ideas, queda demostrado que, el artículo 32 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, establece que el derecho de un ciudadano a ser registrado como candidato para un cargo de elección popular, es correlativo de la facultad de la autoridad administrativa electoral de exigir a los **Partidos Políticos en abstenerse** de registrar a ciudadanos que se encuentren comprendidos en la hipótesis normativa señalada en el tercer párrafo del dispositivo multimencionado, toda vez que es prohibitiva la norma, esto, al establecer que ningún partido político o coalición podrá registrar como candidato a un aspirante candidato independiente que hubiere participado en la etapa de obtención del apoyo ciudadano y resultados, en el mismo proceso electoral de que se trate.

Lo anterior, se comprueba concatenadamente con el Punto de Acuerdo **IEEBC-CG-PA07-2021, relativo a las “RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CC. ARTURO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, RAFAEL MIRAVETE BASÁÑEZ, JOSE ALFONSO RAMÍREZ RAMÍREZ Y ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA”**, y con la solicitud de Registro en Formato A.2., en donde se advierte que el Partido de Baja California postula a la fórmula integrada por **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ y RAMIRO PAREDES DÍAZ**, por lo que se insiste que se actualiza el supuesto contenido en el numeral 32 de la Ley que reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, ya que se efectuó dentro del mismo Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Dado que la teleología de la norma, es la que ha quedado apuntada, no puede restringirse a un ciudadano que fue aspirante a candidato independiente a no ser postulado por un partido político **en un posterior momento** (entendiéndose para este mismo proceso electoral 2020-2021), a fin de evitar la desnaturalización y dar funcionalidad a las candidaturas que son ajenas a un partido político.

No obstante, lo que la norma busca es evitar que detrás de las candidaturas independientes, exista un respaldo de un instituto político, dando lugar a que se utilice como mecanismo para que los partidos logren posiciones adicionales en un procedimiento electoral, ya que esto sería un fraude a la ley, e iría en contra de los principios democráticos.

I. Participación de Ernesto García González en el procedimiento de candidaturas independientes.

- a) El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se extendieron las constancias de aspirante a diversos ciudadanos con la calidad de aspirantes a candidatos independientes, para el cargo de municipales de Ensenada, Baja California, en virtud de haber cumplido los requisitos contenidos en el numeral 11 de la Ley que reglamenta las candidaturas independientes en el Estado de Baja California, entre ellos, el Ciudadano **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ**.
- b) En el proceso electoral en curso, la etapa de obtención de apoyo ciudadano para las candidaturas a municipales, transcurrió del 30 de diciembre de 2020 al 20 de febrero de 2021.
- c) De lo anterior, se advierte que el ciudadano **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ**, concluyó su participación en el sistema de candidaturas independientes en fecha trece de febrero de dos mil veintiuno, día en que presentó su renuncia como aspirante a candidato independiente, no obstante, concurrió a presentar nuevamente el referido escrito de renuncia el día quince de febrero de dos mil veintiuno.



II. Participación de Ernesto García González en el sistema de partidos.

El diez de abril de los corrientes, este Consejo Distrital Electoral XVI, recibió la solicitud de registro del **Partido de Baja California**, para registrar la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, integrada por los ciudadanos Ernesto García González, como candidato propietario y Ramiro Paredes Díaz, como candidato suplente.

En la especie, la postulación de la candidatura en cuestión presentada por el Partido de Baja California, se encuentra restringida por el artículo 3 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

Lo anterior, se concluye que el postulante a la candidatura por la diputación por el principio de mayoría relativa, en primer término le fue otorgada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, la constancia que lo acreditó como Aspirante a Candidato Independiente y claramente el dispositivo 32 de la Ley que reglamenta las candidaturas independientes, le prohíbe al cualquier partido político o coalición, registrarlo para contender dentro del mismo proceso electoral para el que se postuló como candidato independiente.

De esta manera, resulta improcedente al Partido de Baja California su solicitud para registrar como postulantes a la candidatura por la diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito XVI, lo anterior, por actualizarse el supuesto contenido en el multicitado artículo 32 de la Ley que reglamenta las candidaturas independientes.

Por lo antes expuesto, **NO** se tiene por registrados a los Ciudadanos **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ** y **RAMIRO PAREDES GARCÍA**, postulados por el **Partido de Baja California**, en la lista de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, lo anterior, por encontrarse y actualizarse el supuesto contenido en el artículo 32 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes; de manera que, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano Operativo, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente otorgar el registro de candidaturas a la fórmula de diputaciones presentada por el **Partido de Baja California**, integrado por los Ciudadanos **ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ y RAMIRO PAREDES GARCÍA.**

SEGUNDO. Notifíquese el presente punto de acuerdo al Partido de Baja California por conducto de la representación debidamente acreditada ante este Consejo Distrital Electoral.

TERCERO. Notifíquese al Consejo General Electoral, dentro de las 24 horas siguientes al de su aprobación el presente punto de acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

Dado en sala de sesiones del Consejo Distrital Electoral XVI, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

*“Por La Autonomía E Independencia
De Los Organismos Electorales”*

Lic. Juan Daniel Núñez Plata

Consejero Presidente del

Consejo Distrital Electoral XVI del IEEBC

